

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013279

CIRCULAR 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

(BOE de 14 de noviembre de 2023)

[La presente circular entrará en vigor el 4 de diciembre de 2023. La primera remisión de los estados R 01.00 a R 12.00 será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2023, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2024. Como excepción a lo anterior, la primera remisión del estado R 07.00 será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2024, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2025.]*

I

En septiembre de 2022, se publicó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que modifica el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, para incluir la prohibición de captar depósitos u otros fondos reembolsables del público en el régimen de prestación de servicios sin sucursal en España por entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea. La presente circular modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, sobre supervisión y solvencia, alineando la redacción de la misma con el contenido de la reforma de la Ley 10/2014 por la Ley 18/2022 en lo relativo a la actuación en España sin sucursal de las entidades extracomunitarias, e introduce algunos criterios de valoración en el proceso de autorización.

Por otro lado, la presente circular revisa las obligaciones de información al Banco de España en materia de remuneraciones tanto para las entidades de crédito como para los establecimientos financieros de crédito.

La información periódica que las entidades de crédito han de rendir sobre sus políticas de remuneraciones y la retribución concedida constituye el reporte prudencial al supervisor en esta materia, y contribuye a que este pueda ejercitar su deber de vigilancia sobre las mismas, recogido en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero. Esta información se detalla en la norma 64 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia.

Desde el inicio, la información a reportar al Banco de España sobre remuneraciones ha estado alineada con la prevista por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) en sus ejercicios de comparación de prácticas de remuneración y de recopilación de información de los miembros del personal con mayor nivel de ingresos. En junio de 2022, la EBA publicó las «Directrices sobre los ejercicios de comparación de las prácticas de remuneración, la brecha salarial de género y las ratios más elevadas autorizadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE [EBA/GL/2022/06]» y las «Directrices sobre el ejercicio de recopilación de información relativa a personas con alta remuneración en virtud de la Directiva 2013/36/UE y la Directiva (UE) 2019/2034 [EBA/GL/2022/08]» (denominadas conjuntamente «Directrices»), a través de las cuales actualiza y amplía la información a remitir bajo los mencionados ejercicios. Esta actualización ha llevado al Banco de España a hacer una revisión del reporte al supervisor recogido en la Circular 2/2016 para adaptarlo a lo establecido en las mismas. Dichas Directrices fueron adoptadas como propias tanto por el Banco Central Europeo como por el Banco de España a finales de 2022, y sus especificaciones habrán de ser tenidas en cuenta por las entidades.

Por su parte, las obligaciones de información en materia de remuneraciones para los establecimientos financieros de crédito se recogen en la norma 25 de la Circular 1/2022, de 24 de enero, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información de los establecimientos financieros de crédito. En la medida en que dicha norma 25 hace una remisión directa al régimen aplicable a las entidades de crédito, ha sido necesario su modificación para actualizar tal remisión.

La habilitación del Banco de España para la modificación de la Circular 2/2016 se deriva de la facultad general que le otorga la disposición final sexta del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Por su parte, la habilitación para la modificación de la Circular 1/2022 en lo relativo al reporte de remuneraciones se deriva de la facultad general que le otorga la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Las modificaciones de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

II

La presente circular consta de dos normas, una disposición final y un anejo. La norma primera actualiza la Circular 2/2016 y la segunda, la Circular 1/2022. La disposición final establece tanto la entrada en vigor de esta circular como la fecha inicial de remisión de los estados de remuneraciones. Por su parte, el anejo actualiza el anejo IV de la Circular 2/2016.

Por un lado, la actualización de la Circular 2/2016, llevada a cabo en la norma primera de la presente circular, persigue alinear la redacción de dicha norma con el contenido de la modificación de la Ley 10/2014 realizada por la Ley 18/2022 en lo relativo a la actuación en España sin sucursal de las entidades extracomunitarias. Adicionalmente, se introducen en el proceso de autorización los aspectos mínimos que se analizarán en dicho proceso y la referencia a la aplicación del artículo 149 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, para las entidades que pretendan ofrecer servicios de inversión en España en régimen de prestación de servicios sin sucursal; asimismo, se elimina el contenido del formulario de la solicitud. Estas modificaciones afectan a la norma 4 de la Circular 2/2016, denominada «Sucursales y prestación de servicios sin sucursal en España de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea».

Por otro lado, la mencionada norma primera de la presente circular introduce también varias modificaciones en la información prudencial sobre remuneraciones recogida en la Circular 2/2016. En concreto, se introducen variaciones en las normas 62 y 64; se añaden las normas 64 bis y 64 ter, dentro del capítulo 9, sobre obligaciones de información al Banco de España, y se modifica el anejo IV, relativo a los estados que hay que rendir sobre remuneraciones. Siguiendo el enfoque de la Circular 2/2016, el ámbito de aplicación de los estados de remuneración se extiende con carácter general a todas las entidades de crédito, teniéndose en cuenta, en la medida de lo posible, el principio de proporcionalidad.

La norma 64 recoge la información periódica general a rendir sobre remuneraciones. La información establecida en esta norma se corresponde con los ejercicios de la EBA de comparación de prácticas de remuneración y de recopilación de información del personal con mayor nivel de ingresos. En este ámbito, el reporte al supervisor se alinea con el régimen de divulgación de información al mercado, que aplica de forma proporcional a las entidades de crédito, y está constituido por los estados REM1, REM2, REM3, REM4 y REM5 incluidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637, de la Comisión, de 15 de marzo de 2021, por el que se establecen las normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública [Pilar 3] por las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento y del Consejo. Adicionalmente, se adaptan los estados existentes en la Circular 2/2016 a los establecidos en las nuevas Directrices.

A su vez, las normas 64 bis y 64 ter incorporan dos estados de nueva creación, provenientes de las Directrices EBA/GL/2022/06. La norma 64 bis incorpora el reporte sobre la brecha salarial en función del género, y la norma 64 ter el reporte periódico de la información que debe utilizarse a efectos del ejercicio de comparación de las ratios más elevadas autorizadas entre los componentes fijos y variables de la remuneración.

Adicionalmente, se adapta la redacción de la norma 62 para dar cabida a las nuevas frecuencias establecidas para los estados de remuneración previstos en las normas 64 bis y 64 ter.

Finalmente, se introducen variaciones en el anejo IV para incorporar las plantillas recogidas en las Directrices.

Por su parte, la norma segunda de la presente circular modifica las normas 19 y 25 de la Circular 1/2022 y añade una norma 25 bis, con el fin de alinear las obligaciones de información de los establecimientos financieros de crédito con las de las entidades de crédito, teniendo en cuenta, asimismo, el principio de proporcionalidad.

III

En la presente circular se da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto con ella se consiguen los fines perseguidos sin imponer cargas innecesarias o accesorias, regulando de forma coherente con el resto del ordenamiento exclusivamente los aspectos imprescindibles.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia establecido en la misma norma, la presente circular, en la sección correspondiente a la modificación de la Circular 2/2016 y la Circular 1/2022, se ha sometido a los procedimientos de consulta, audiencia e información públicas regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene concedidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente circular, que contiene las siguientes normas:

Norma 1. *Modificación de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 2/2016, de 2 de febrero:

a) En la norma 4, «Sucursales y prestación de servicios sin sucursal en España de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea», se modifica la sección B, «Prestación de servicios sin sucursal en España por entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea», que queda redactada como sigue:

«8. A las entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE que pretendan actuar en régimen de prestación de servicios sin sucursal les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 10/2014 y en el artículo 17.4 del Real Decreto 84/2015.

9. A la hora de autorizar la prestación de servicios sin sucursal por entidades de crédito que tengan su sede en Estados no miembros de la UE, el Banco de España analizará, entre otros elementos:

- a) El volumen de actividad, los ingresos generados, el tipo de clientela y la complejidad de los productos o servicios que la entidad pretende prestar en España.
- b) Que se garantice el cumplimiento de las normas dictadas por razones de interés general.
- c) Que la entidad esté sujeta en su país de origen a requerimientos equivalentes a los establecidos por la normativa de solvencia aplicable en España.
- d) La situación financiera de la entidad y su grupo.
- e) El régimen de supervisión del tercer país en términos de marco legal, enfoque de la supervisión en base individual y consolidada, régimen de confidencialidad y facultades del supervisor, régimen de colaboración entre supervisores y si existe reciprocidad en la concesión de autorizaciones a entidades españolas en dicho Estado no miembro.

El cumplimiento de los requisitos de las letras c) y e) se acreditará, para los aspectos en los que resulte aplicable, mediante una declaración de equivalencia de la Comisión Europea sobre esos extremos. Para el resto de aspectos de la letra e), o cuando no exista declaración de equivalencia, el cumplimiento de los requisitos se deberá justificar, a satisfacción del Banco de España, mediante declaración de la autoridad supervisora de la Entidad o un informe de un experto independiente.

10. El Banco de España, una vez evaluada la documentación recibida, podrá pedir una ampliación de la información suministrada, así como denegar el ejercicio de las actividades que la entidad pretenda realizar en España, o de algunas de ellas, o condicionar su autorización al cumplimiento de requisitos adicionales, cuando, a su juicio, resulte necesario para garantizar el respeto a las normas dictadas por razones de interés general.

11. Las entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE que pretendan ofrecer servicios de inversión en España deberán constituir una sucursal en los casos en que así sea necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, debiendo solicitar la autorización del Banco de España en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 10/2014 y en el artículo 17.1 del Real Decreto 84/2015.»

b) El apartado cuarto de la norma 62, «Disposiciones generales», queda redactado como sigue:

«4. La frecuencia de los estados, que se establecen en esta circular, se señala en las normas siguientes de este capítulo y tendrán como fecha de referencia el día final del periodo natural al que correspondan.»

c) La norma 64, «Información periódica que hay que rendir sobre remuneraciones», se sustituye por la siguiente:

«Norma 64. *Información periódica general que hay que rendir sobre remuneraciones.*

1. Los estados generales que han de remitirse sobre remuneraciones son los siguientes:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad

R 01.00	Información general e información sobre la remuneración de todo el personal	Anual
R 02.00	Información adicional sobre la remuneración del colectivo identificado	Anual
R 03.00	Remuneración de 1 millón EUR o más al año	Anual
R 04.00	Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 04.01	Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034 - Empresas de servicios de inversión del grupo consolidable de entidades de crédito	Anual
R 05.00	Excepciones a la aplicación de los requisitos de pago de partes de la remuneración variable diferida y en instrumentos con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 09.00	Remuneración concedida respecto del ejercicio	Anual
R 10.00	Pagos especiales al personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (colectivo identificado)	Anual
R 11.00	Remuneración diferida	Anual
R 12.00	Información sobre la remuneración del personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (colectivo indentificado)	Anual

2. El estado R 03.00 y del estado R 09.00 al estado R 12.00 se corresponden con los estados EU REM1 a EU REM5 que figuran recogidos en el anexo XXXIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, y han de completarse teniendo en cuenta las instrucciones recogidas en el anexo XXXIV de dicho reglamento. El resto de estados figuran en el anexo IV de esta circular.

3. Los estados de remuneración listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España con la información que en ellos se requiere a nivel consolidado. Las entidades no integradas en ningún grupo o subgrupo consolidable en España remitirán los estados con carácter individual, al igual que las sucursales de entidades de crédito con sede en un Estado no miembro de la Unión Europea. Los estados se remitirán de la forma siguiente:

a) Las entidades grandes, incluidas las filiales grandes, enviarán todos los estados listados en el apartado primero.

b) Las entidades pequeñas y no complejas que tengan valores admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro remitirán todos los estados listados en el apartado primero, con excepción del estado R 12.00.

c) Las entidades pequeñas y no complejas no cotizadas enviarán exclusivamente del estado R 01.00 al estado R 05.00.

d) El resto de las entidades no mencionadas en las letras a), b) y c) anteriores, y que tengan valores admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro, remitirán todos los estados listados en el apartado primero.

e) El resto de las entidades no mencionadas en las letras a), b) y c) anteriores, y que sean no cotizadas, remitirán todos los estados listados en el apartado primero, con excepción del estado R 12.00.

f) Las filiales de entidades matrices de otro estado miembro de la Unión Europea que no tengan la consideración de filial grande enviarán exclusivamente del estado R 01.00 al estado R 05.00.

g) Las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados que no sean miembros de la Unión Europea enviarán del estado R 01.00 al estado R 05.00, con la salvedad del estado R 04.01. Como excepción a lo dispuesto en esta letra, las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la UE que hayan sido eximidas del cumplimiento de las obligaciones de la sección 3.ª del capítulo 4 de esta circular presentarán exclusivamente el estado R 03.00 y el estado R 04.00.

4. En el caso del estado R 04.01, será la entidad matriz en España quien lo remitirá al Banco de España. Dicho estado contendrá la información sobre las personas con alta remuneración que son miembros de las empresas de servicios de inversión del grupo sujetas a lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2019/2034 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de inversión.

5. Los estados listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»

d) Se añade una norma 64 bis, en los siguientes términos:

«Norma 64 bis. *Información periódica que hay que remitir sobre la brecha salarial de género.*

1. El estado que ha de remitirse con la información sobre la brecha salarial de género figura en el anejo IV de esta circular y se detalla a continuación:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 06.00	Información sobre la brecha salarial de género	Trienal

2. El estado incluido en el apartado anterior deberá ser remitido al Banco de España, en base individual, con la información que en el mismo se requiere, por todas las entidades de crédito constituidas en España, integradas o no en un grupo consolidable de entidades de crédito. Este estado no habrá de enviarse en el caso de entidades pequeñas y no complejas, ni en el caso de entidades que, a nivel individual, tengan una plantilla igual o inferior a 50 personas. Las filiales de entidades matrices de otro Estado miembro de la UE tampoco enviarán esta información.

3. El estado R 06.00 deberá remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»

e) Se añade una norma 64 ter, en los siguientes términos:

«Norma 64 ter. *Información que hay que remitir sobre las ratios más elevadas autorizadas entre la remuneración variable y fija.*

1. En aquellos casos en los que la junta general de accionistas u órgano equivalente de la entidad apruebe un nivel de remuneración variable superior al 100 % del componente fijo de la remuneración total, y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación recogidas en el artículo 34.1.g) de la Ley 10/2014, la entidad remitirá, en base individual, el estado que figura en el anejo IV de esta circular y se detalla a continuación:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 07.00	Ratios más elevadas autorizadas entre la remuneración variable y fija	Bienal

2. El estado R 07.00 deberá remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»

Norma 2. Modificación de la Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 1/2022, de 24 de enero:

a) El apartado tercero de la norma 19, «Disposiciones generales», queda redactado como sigue:

«3. La frecuencia de los estados, que se establecen en esta circular, se señala en las normas siguientes de este capítulo y tendrán como fecha de referencia el día final del periodo natural al que correspondan.»

b) La norma 25, «Información periódica que hay que rendir sobre remuneraciones», se sustituye por la siguiente:

«Norma 25. *Información periódica general que hay que rendir sobre remuneraciones.*

1. Los estados generales que han de remitirse sobre remuneraciones son los siguientes:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 01.00	Información general e información sobre la remuneración de todo el personal	Anual
R 02.00	Información adicional sobre la remuneración del colectivo identificado	Anual
R 03.00	Remuneración de 1 millón EUR o más al año	Anual
R 04.00	Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 05.00	Excepciones a la aplicación de los requisitos de pago de partes de la remuneración variable diferida y en instrumentos con arreglo a la Directiva 2013/36/UE	Anual
R 09.00	Remuneración concedida respecto del ejercicio	Anual
R 10.00	Pagos especiales al personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad (colectivo identificado)	Anual
R 11.00	Remuneración diferida	Anual

2. El estado R 03.00 y del estado R 09.00 al estado R 11.00 se corresponden con los estados EU REM1 a EU REM4 que figuran recogidos en el anexo XXXIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, y han de completarse teniendo en cuenta las instrucciones recogidas en el anexo XXXIV de dicho reglamento. El resto de estados figuran en el anejo IV de la Circular 2/2016.

3. Los estados de remuneración listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España con la información que en ellos se requiere a nivel consolidado. Los establecimientos financieros de crédito que no pertenezcan a ningún grupo o subgrupo consolidable en España remitirán los estados con carácter individual. Los estados se remitirán de la forma siguiente:

a) Como norma general, se deberán remitir los estados listados en el apartado primero de esta norma.

b) Como excepción a lo dispuesto en la letra anterior, los establecimientos financieros de crédito considerados como pequeños y no complejos, y que no tengan valores admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro, solo enviarán del estado R 01.00 al estado R 05.00.

4. Los estados listados en el apartado primero deberán remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»

c) Se añade una norma 25 bis, en los siguientes términos:

«Norma 25 bis. *Información periódica que hay que remitir sobre la brecha salarial de género.*

1. El estado que ha de remitirse con la información sobre la brecha salarial de género figura en el anejo IV de la Circular 2/2016 y se detalla a continuación:

Estado	Nombre del estado	Periodicidad
R 06.00	Información sobre la brecha salarial de género	Trienal

2. El estado incluido en el apartado anterior deberá ser remitido al Banco de España, en base individual, con la información que en el mismo se requiere, por todos los establecimientos financieros de crédito constituidos en España, integrados o no en un grupo consolidable. Este estado no habrá de enviarse en el caso de establecimientos financieros de crédito que tengan la consideración de pequeños y no complejos, ni en el caso de que, a nivel individual, tengan una plantilla igual o inferior a 50 personas.

3. El estado R 06.00 deberá remitirse al Banco de España antes del 15 de junio del año siguiente a la fecha de referencia correspondiente.»

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

1. La presente circular entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

2. La primera remisión de los estados R 01.00 a R 12.00 será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2023, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2024. Como excepción a lo anterior, la primera remisión del estado R 07.00 será la referida a la información correspondiente a 31 de diciembre de 2024, y se efectuará no más tarde del 15 de junio de 2025.

Madrid, 31 de octubre de 2023. El Gobernador del Banco de España, Pablo Luis Hernández de Cos.

ANEJO I

El anejo IV de la Circular 2/2016 se sustituye por el siguiente:

ANEJO IV

ESTADOS QUE HAY QUE REMITIR SOBRE REMUNERACIONES

Información general e información sobre la remuneración de todo el personal

ESTADO R 01.00

Importe en euros

Denominación de la entidad/grupo							Denominación			
¿Se beneficia la entidad de la excepción prevista en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE por tipo de entidad?							Sí/No			
Ejercicio en el que se concede la remuneración (ejercicio N)							Ejercicio			
	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Banca de inversión	Banca comercial	Gestión de activos	Funciones corporativas	Funciones independientes de control	Todo el personal de las filiales sujetas a un marco de remuneración específico ¹	Todos los demás empleados	
Número de miembros (cómputo de personas)										
Número total de miembros del personal, equivalente a tiempo completo ²										
Beneficio neto total del ejercicio N (en euros) ³	Importe íntegro en euros (por ejemplo, 123456789,00)									
Total de dividendos (o distribuciones similares) pagados en el ejercicio N (en euros)	Importe total en euros									
Remuneración total (en euros)										
De la cual: remuneración variable (en euros)										
De la cual: remuneración fija (en euros)										

¹ Personal de empresas de servicios de inversión, organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos sujetos a un marco de remuneración específico en virtud de actos de la Unión.

² El número de miembros del personal se expresará en equivalentes a tiempo completo (ETC) y se basará en el número de miembros del personal al cierre del ejercicio, de conformidad con los acuerdos individuales relativos a su jornada laboral.

³ El beneficio neto se basará en el sistema contable utilizado para la presentación de información regulatoria. Para los grupos, es el beneficio (o pérdida) basado en las cuentas consolidadas.

Información adicional sobre la remuneración del colectivo identificado

ESTADO R 02.00

Importe en euros

Denominación de la entidad/grupo	Denominación			
Ejercicio en el que se concede la remuneración (ejercicio N)	Ejercicio			
	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Otros miembros de la alta dirección	Otro colectivo identificado
Número de personas beneficiarias de aportaciones a beneficios discrecionales de pensiones en el ejercicio N				
Importe total de las aportaciones a beneficios discrecionales de pensiones (en euros) en el ejercicio N (incluidas en otras modalidades de remuneración variable)				
Importe total de remuneración variable concedida en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente (en euros)				
Para las entidades que no se benefician de la excepción prevista en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE por tipo de entidad Importe total de la remuneración variable de los miembros del colectivo identificado que se benefician de al menos una de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra b), de la Directiva 2013/36/UE, basada en un bajo nivel de remuneración variable				
Para las entidades que no se benefician de la excepción prevista en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE por tipo de entidad Importe total de la remuneración fija de los miembros del colectivo identificado que se benefician de al menos una de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra b), de la Directiva 2013/36/UE, basada en un bajo nivel de remuneración variable				

Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva 2013/38/UE⁴

ESTADO R 04.00

Importe en euros

		Nombre de la entidad / empresa de servicios de inversión / grupo que aplica el título VII de la Directiva 2013/38/UE	Nombre								
		Estado de la UE/EEE al que se refiere la información	Código de país								
		Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N)	Ejercicio								
		Tramo de remuneración (desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones de euros, etc.)	Importe del tramo de remuneración								
Fila	Referencia NTE	Función / área de negocio	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Banca de inversión	Banca comercial	Gestión de activos	Funciones corporativas	Funciones independientes de control	Todas las demás personas con alta remuneración	Todas las personas con alta remuneración en empresas de inversión sujetas a los artículos 25 y 34 de la Directiva (UE) 2018/2034
1		Número de personas de la alta dirección									
2		Número de personas en funciones de control									
3		Número de otros empleados									
4		Número total de personas con alta remuneración									
4a		De las cuales: número de hombres con alta remuneración									
4b		De las cuales: número de mujeres con alta remuneración									
4c		De las cuales: número de personas de género distinto al masculino o femenino con alta remuneración									
5		De las cuales: «colectivo identificado» (incluido en la fila 4)									

⁴ Las Instrucciones especificadas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión (NTE sobre divulgación de información) se aplicarán por analogía en relación con las filas de esta plantilla.

Referencia a NTE		Información adicional sobre las categorías anteriores (todos los importes que figuran a continuación se incluirán también en la remuneración variable total o en la remuneración fija total, respectivamente)									
23	REM2 Fila 1	Remuneración variable garantizada concedida – Número de personas con alta remuneración									
24	REM2 Fila 2	Remuneración variable garantizada concedida – Importe total									
24a	REM2 Fila 3	De la cual: remuneración variable garantizada concedida abonada al colectivo identificado durante el ejercicio que no se tiene en cuenta en las limitaciones de la remuneración variable con respecto a la fija									
25	REM2 Fila 6	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Número de personas con alta remuneración									
26	REM2 Fila 7	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Importe total									
26a	REM2 Fila 10	De las cuales, indemnizaciones por despido abonadas al colectivo identificado durante el ejercicio que no se tienen en cuenta en las limitaciones de la remuneración variable con respecto a la fija									
27		Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N									
28		Importe total de aportaciones a beneficios discrecionales de pensión realizadas en el ejercicio N ²									
29		Importe total de la remuneración variable devengada en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente									
30		Para entidades beneficiarias de una excepción por tipo de entidad Número de personas con alta remuneración que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/36/UE									

² Según se definen en el artículo 3, apartado 58, de la Directiva 2013/36/UE.

31		<p>Para entidades que se benefician de una excoepción por tipo de entidad</p> <p>Remuneración variable de personas físicas con alta remuneración que son colectivo identificado en entidades que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la Directiva 2013/38/UE</p>									
32		<p>Importe total de la remuneración variable de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado</p>									
33		<p>Importe total de la remuneración fija de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado</p>									

Información sobre la remuneración de las personas con alta remuneración con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034⁶. Empresas de servicios de inversión del grupo consolidable de entidades de crédito

ESTADO R 04.01

Importe en euros

Nombre de la empresa de inversión / grupo	Nombre (texto libre)
Estado de la UE/EEE al que se refiere la información	Por favor, seleccione el Estado miembro
Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N)	Ejercicio
Tramo de remuneración (desde 1 millón de euros hasta menos de 2 millones de euros; desde 2 millones de euros hasta menos de 3 millones de euros, etc.)	Seleccione

Fila	Referencia a NTE	Función / área de negocio	Función de supervisión del órgano de administración	Función de dirección del órgano de administración	Negociación por cuenta propia, aseguramiento y colocación de instrumentos	Asesoramiento en materia de inversión, ejecución de órdenes	Gestión de carteras	Gestión del SMN/SOC	Funciones independientes de control	Todos los demás empleados
		Información relativa a las personas con alta remuneración								
1		Número de personas de la alta dirección								
2		Número de personas en funciones de control								
3		Número de otros empleados								
4		Número total de personas con alta remuneración								
4a		De las cuales: número de hombres con alta remuneración								
4b		De las cuales: número de mujeres con alta remuneración								
4c		De las cuales: número de personas de género distinto al masculino o femenino con alta remuneración								
5		De las cuales: «colectivo identificado» (Incluido en la fila 4)								
6	REM1 Fila 2	Remuneración fija total (en EUR) en el ejercicio N de todas las personas con alta remuneración								
7	REM1 Fila 3	De la cual: en metálico								
8	REM1 Fila EU-4a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes								
9	REM1 Fila 5	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniaros equivalentes								

⁶ Se aplicarán las instrucciones especificadas en la NTE sobre divulgación de información en lo que respecta a las filas en las que se incluyen las referencias a los cuadros REM1 y REM2 de dicha NTE.

10		De la cual: otros tipos de instrumentos contemplados en el artículo 32, apartado 1, letra j), inciso III), de la Directiva (UE) 2019/2034								
10a		De la cual: instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas								
10b		De la cual: mecanismos alternativos aprobados								
11	REM1 Fila 7	De la cual: otras modalidades								
12	REM1 Fila 10	Remuneración variable total (en euros) en el ejercicio N de todas las personas con alta remuneración								
13	REM1 Fila 11	De la cual: en metálico								
14	REM1 Fila 12	De la cual: diferida								
15	REM1 Fila 13a	De la cual: acciones o intereses de propiedad equivalentes								
16	REM1 Fila 14a	De la cual: diferida								
17	REM1 Fila 13b	De la cual: instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no pecuniarios equivalentes								
18	REM1 Fila 14b	De la cual: diferida								
19	REM1 Fila 14x	De la cual: otros instrumentos contemplados en el artículo 32, apartado 1, letra j), inciso III), de la Directiva (UE) 2019/2034								
20	REM1 Fila 14y	De la cual: diferida								
20a		De la cual: instrumentos no pecuniarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas								
20b		De la cual: diferida								
20c		De la cual: mecanismos alternativos aprobados								
20d		De la cual: diferida								
21	REM1 Fila 15	De la cual: otras modalidades								
22	REM1 Fila 16	De la cual: diferida								
		Información adicional sobre las categorías anteriores (todos los importes que figuran a continuación se incluirán también en la remuneración variable total)								
23	REM2 Fila 1	Remuneración variable garantizada concedida – Número de personas con alta remuneración								
24	REM2 Fila 2	Remuneración variable garantizada concedida – Importe total								
25	REM2 Fila 6	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Número de personas con alta remuneración								

26	REM 2 Fila 7	Indemnizaciones por despido concedidas durante el ejercicio – Importe total								
27		Número de beneficiarios de aportaciones a beneficios discretionales de pensión realizadas en el ejercicio N								
28		Importe total de aportaciones a beneficios discretionales de pensión realizadas en el ejercicio N								
29		Importe total de remuneración variable concedida en períodos plurianuales conforme a programas que no se renuevan anualmente								
30		Para las empresas de inversión que se benefician de una excepción por tipo de empresa Número de personas con alta remuneración que se benefician de las excepciones previstas en el artículo 32, apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034								
31		Para las empresas de inversión que se benefician de una excepción por tipo de empresa Remuneración variable de las personas con alta remuneración que son colectivo identificado, cuando la empresa de inversión se beneficia de las excepciones previstas en el artículo 32, apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034								
32		Importe total de la remuneración variable de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado								
33		Importe total de la remuneración fija de las personas con alta remuneración que no son colectivo identificado								

Denominación de la entidad / grupo	Denominación	
Ejercicio en el que se concede la remuneración (ejercicio N)	Ejercicio	
Información sobre la disponibilidad de excepciones	Excepciones por tipo de entidad previstas en el artículo 94, apartado 3, letra a), de la DRC	Excepciones para el colectivo identificado previstas en el artículo 94, apartado 3, letra b), de la DRC
¿Aplica la entidad las excepciones relativas al requisito de pago de una parte de la remuneración variable diferida y en instrumentos con arreglo al artículo 94, apartado 3, letra a), de la DRC a todo su colectivo identificado? Si se ha respondido «sí» a esta pregunta, no es necesario facilitar la información que figura a continuación	Sí/No	
¿Aplica la entidad la excepción del requisito establecido en el artículo 94, apartado 1, letra f), de la DRC (pago en instrumentos)?	Sí/No	Sí/No
Si la entidad aplica la excepción anterior, pero con un umbral inferior según lo establecido en la legislación nacional, indíquese el umbral aplicado, en euros		Umbral
Número de miembros del colectivo identificado que se benefician de la excepción anterior	Cómputo de personas	Cómputo de personas
Porcentaje de colectivo identificado que se beneficia de la excepción anterior	Porcentaje	Porcentaje
Remuneración total del colectivo identificado que se beneficia de la excepción anterior	EUR	EUR
De la cual: remuneración variable	EUR	EUR
De la cual: remuneración fija	EUR	EUR
¿Aplica la entidad la excepción del requisito establecido en el artículo 94, apartado 1, letra m), de la DRC (pago en virtud de acuerdos de diferimiento)?	Sí/No	Sí/No
Si la entidad aplica la excepción anterior, pero con un umbral inferior según lo establecido en la legislación nacional, indíquese el umbral aplicado en euros		Umbral
Número de miembros del colectivo identificado que se benefician de la excepción anterior	Cómputo de personas	Cómputo de personas
Porcentaje de colectivo identificado que se beneficia de la excepción anterior	Porcentaje	Porcentaje
Remuneración total del colectivo identificado que se beneficia de la excepción anterior	EUR	EUR
De la cual: remuneración variable	EUR	EUR
De la cual: remuneración fija	EUR	EUR
¿Aplica la entidad la excepción del requisito establecido en el artículo 94, apartado 1, párrafo segundo, letra o) (excepciones relativas al pago en instrumentos de beneficios discretionales de pensiones)?	Sí/No	Sí/No
Número de miembros del colectivo identificado que se benefician de la excepción anterior	Cómputo de personas	Cómputo de personas
Remuneración total del colectivo identificado que se beneficia de la excepción anterior	EUR	EUR
De la cual: remuneración variable	EUR	EUR
De la cual: remuneración fija	EUR	EUR

Información sobre la brecha salarial de género

ESTADO R.06.00

Entidad (nivel individual)	Denominación
Identificador de entidad jurídica	Número
Estado miembro	Código ISO (por ejemplo, AT, BE, CY)
Ejercicio	aaaa
Número total de miembros del personal	Cómputo de personas
Número total de miembros del colectivo identificado	Cómputo de personas

Representación del personal de diferentes géneros por cuartil de nivel de remuneración

Representación del personal masculino y femenino en cada cuartil de nivel de remuneración	Total de hombres en porcentaje de todo el personal	Total de mujeres en porcentaje de todo el personal	Total de hombres del colectivo identificado, en porcentaje, sobre la base de todo el colectivo identificado	Total de mujeres del colectivo identificado, en porcentaje, sobre la base de todo el colectivo identificado
Cuartil 1 (bajo)	Porcentaje (por ejemplo, 42,43 %)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 2 (de bajo a medio)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 3 (de medio a alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 4 (alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Total del personal / colectivo identificado	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje

Brecha salarial de género basada en la remuneración bruta total

Nivel bruto total de la remuneración anual	Brecha salarial de género de todo el personal, basada en la mediana	Brecha salarial de género de todo el personal, basada en la media	Brecha salarial de género del colectivo identificado, basada en la mediana	Brecha salarial de género del colectivo identificado, basada en la media
Cuartil 1 (bajo)	Porcentaje (por ejemplo, 42,43 %)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 2 (de bajo a medio)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 3 (de medio a alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Cuartil 4 (alto)	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Total del personal / colectivo identificado	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje

Denominación de la entidad	Denominación
Identificador de entidad jurídica	IEJ
Ejercicio	aaaa
Número total de miembros del personal (cierre del ejercicio)	Cómputo de personas
Número total de miembros del colectivo identificado (resultado del proceso anual de identificación)	Cómputo de personas
Balance total (cierre del ejercicio)	Importe en euros
Ratio más elevada autorizada (es decir, ratio de remuneración variable/fija superior al 100 %)	Porcentaje
Fecha de la última autorización de la ratio más elevada por la junta de accionistas	dd/mm/aaaa
Número total de miembros del colectivo identificado que pueden beneficiarse de una ratio autorizada superior al 100 %	Cómputo de personas
Número total de miembros del colectivo identificado a los que se ha concedido de hecho una remuneración que da lugar a una ratio de remuneración variable/fija superior al 100 % para el ejercicio ^{8,9}	Cómputo de personas

⁷ Las entidades comunicarán la información en base individual.

⁸ La remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido, cuando no se incluyen en el cálculo de la ratio con arreglo a las directrices sobre políticas de remuneración adecuadas, no se tendrán en cuenta.

⁹ La información proporcionada en esta fila y la facilitada en la fila anterior («Número total de miembros del colectivo identificado que pueden beneficiarse de una ratio autorizada superior al 100 %») deben referirse al mismo ejercicio.